

# ESTATUTO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA - ECUADOR)

## TÍTULO I DENOMINACIÓN. OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1.-** Denominación.- La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA – ECUADOR (en adelante la “Entidad”), es una sociedad de gestión colectiva sin fines de lucro, con personería jurídica propia, de derecho privado, que se rige por la Decisión 351 de Régimen Común Sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI (en adelante citado como “COESCCI”), publicado en el Registro Oficial 899 del 9 de diciembre de 2016; por el Reglamento de Gestión de los Conocimientos (Acuerdo N° SENESCYT-2020-077), el Código Civil, el Código de Comercio en lo que fuere aplicable; por el presente Estatuto; por los Reglamentos Internos; y, todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Objeto. - Constituye objeto y fin primordial de la Entidad, la gestión, representación, protección y defensa de los intereses y derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto ecuatorianas, como de terceros países. En especial, es objeto de la Entidad la gestión y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual que les corresponde a los Productores de obras y grabaciones audiovisuales como consecuencia de:

- a. La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales.
- b. La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales, emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posteriores distribuciones a receptores individuales o colectivos mediante señal difundida en forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.
- c. La puesta a disposición del público de obras y grabaciones audiovisuales por procedimientos alámbricos o inalámbricos, o por otros medios conocidos o por conocerse.
- d. La remuneración que de acuerdo con las tarifas establecidas por la Entidad y publicadas en el Registro Oficial por disposición de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, deben abonar los usuarios de obras y grabaciones audiovisuales por los actos de comunicación pública.

La gestión de la Entidad podrá extenderse a cualesquiera otros derechos de explotación o de remuneración de los productores de obras y grabaciones audiovisuales que le hayan sido encomendado por sus socios.

**ARTÍCULO 3.-** Para la consecución de los fines a que se refiere el artículo anterior, la Entidad asume igualmente las funciones de disposición y administración de su propio patrimonio, así como la suscripción de acuerdos y contratos de representación bilateral, multilateralmente o recíproca con sociedades de autores, entidades de gestión de derechos, asociaciones empresariales o demás entidades tanto de derecho público como privado y domiciliados en Ecuador o en el extranjero.

Dichos acuerdos tendrán como objeto la gestión de la recaudación de los derechos mencionados en el Artículo Segundo.

Igualmente, para realizar sus fines, la Entidad podrá realizar todo tipo de actos y contratos con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 4.-** Duración. - La duración de la Entidad es indefinida. Sus operaciones dieron comienzo el 4 de diciembre de 2001 con la aprobación del Estatuto inicial y autorización de funcionamiento dado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual mediante Resolución No. 18.

**ARTÍCULO 5.-** Domicilio. - Su domicilio social queda fijado en Quito, Distrito Metropolitano.

El Consejo Directivo de la Entidad podrá establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencia o delegaciones como sea conveniente, tanto en el Ecuador y en el Extranjero y variar la sede social.

Su ámbito territorial es el Ecuador, sin perjuicio de que su acción protectora y de gestión se extienda a terceros países mediante contratos de representación recíproca. La Entidad gestiona y recauda los derechos devengados en el extranjero por la utilización de obras y grabaciones de sus asociados, a través de las sociedades homólogas del exterior con las que mantenga los acuerdos de representación recíproca.

## **TÍTULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 6.-** Forman parte del patrimonio de la Entidad los siguientes recursos:

- a. Todos los bienes que adquiera a título gratuito por concepto de donaciones, legados, cooperación técnica u otros otorgados por

- personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b. El producto de los actos o contratos que celebre o realice para el mejor cumplimiento de sus fines.
  - c. Todos los bienes que adquiriera en un futuro.

**ARTÍCULO 7.-** El patrimonio de la Entidad se incrementará por la realización de todo tipo de actos y/o contratos que le permitan cumplir con los fines señalados.

### **TÍTULO III DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 8.-** Pueden ser Socios de la Entidad, los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivados de algunos de los derechos que son objeto de gestión, representación y defensa por parte de la Entidad. También podrán ser socios aquellos titulares de derechos adquiridos por actos inter vivos o mortis causa.

La adhesión a la Entidad se producirá a instancia escrita del interesado previo acuerdo del Consejo Directivo y de conformidad con lo que se dispone en el presente Capítulo, y el artículo 245 del COESCCI.

No podrán ser Socios de la Entidad quienes lo sean, en Ecuador o en el extranjero, de otra Sociedad de Gestión Colectiva o entidad, cuyos fines sean iguales o similares a los de esta y pretendan otorgarles la gestión de los mismos derechos.

Los Socios menores de edad y los incapaces, deberán actuar por medio de sus representantes legales.

Los Socios que sean personas jurídicas, actuarán ante la Entidad por medio del órgano a quien sus propios estatutos, o la ley que los regule, encomiende la representación legal de la misma o a través de sus mandatarios o apoderados debidamente acreditados.

El contrato de gestión de derechos será independiente del acto de afiliación como Socio, y será suscripto por el interesado con la Entidad, tenga o no la condición de Socio. El acto de afiliación no implica la concesión de mandato alguno a la Entidad para la gestión de derechos. El mandato concreto para la gestión de derechos será otorgado por el socio a la Entidad mediante el correspondiente Contrato de Gestión de Derechos, el que deberá especificar que derechos en concreto voluntariamente el socio encomienda su gestión a la Entidad.

**ARTÍCULO 9.-** Los Socios, a efectos de su participación en Entidad, podrán ostentar las siguientes categorías:

- A. **Socios ordinarios:** Los productores originarios y sus respectivos cesionarios que sean titulares de derechos de explotación de al menos una obra y/o grabación audiovisual y hayan suscrito el contrato de gestión autorizando a la Entidad la gestión de alguno o todos los derechos que ésta gestione.
- B. **Socios adheridos:** Los productores de obras y grabaciones audiovisuales y demás titulares de derechos que sean a su vez usuarios de los derechos gestionados por la Entidad, o que participen o sean participadas, directa o indirectamente por un usuario de los derechos gestionados por la Entidad.

## **ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

### **Los Socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:**

- a. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho al voto de acuerdo a su categoría de Socio, y conforme a su calidad y ponderación de sus derechos patrimoniales.
- b. Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.
- c. Recibir al menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades de la Entidad relacionadas con el ejercicio de sus derechos.
- d. Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.
- e. Ejercitar cualesquiera otros derechos que le concedan las leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Entidad y su contrato de gestión.
- f. Candidatearse y ser elegido para conformar los Órganos de dirección de la Entidad.

### **Los socios adherentes tendrán los siguientes derechos:**

- a. Participar en las Asambleas Generales de la Entidad pudiendo intervenir en cuantas cuestiones y debates se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su voz y el derecho a un voto.
- b. Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.
- c. Recibir al menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades de la Entidad relacionadas con el ejercicio de sus derechos.
- d. Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión tenga encomendada a la Entidad.
- e. Ejercitar cualesquiera otros derechos que le concedan las leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos de la Entidad y su contrato de gestión.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser admitido como Socio de la Entidad en la categoría correspondiente será necesario:

1. Solicitar al Consejo Directivo su incorporación a la Entidad. A dicha solicitud deberá acompañarse la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no del peticionario, junto con la información y documentación que el Consejo Directivo determine en forma genérica. En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia de la cédula de identidad, papeleta de votación o del pasaporte del solicitante.
2. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:
  - a. Fotocopia compulsada de la escritura de constitución en la que conste la inscripción en el registro correspondiente.
  - b. Fotocopia compulsada del nombramiento de gerente y/o representante legal.
  - c. Fotocopia compulsada del RUC.
3. Ser titular, productor originario y o titular derivado de al menos una obra o grabación audiovisual.
4. Formalizar el contrato de gestión, una vez acordado el ingreso a la asociación.
5. Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Asamblea General haya acordado en su caso, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado primero de este artículo, así como los avances y/o contribuciones especiales acordados por el órgano social correspondiente.
6. Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Entidad para la correcta identificación del Socio, de las obras y grabaciones, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.
7. La admisión acordada por el Consejo Directivo se entenderá sometida a la condición expresa de la firma del contrato de gestión en el plazo de 30 días contados a partir de la notificación de la admisión. Transcurrido dicho plazo sin otorgar el contrato, se le asignará la categoría de socio que le corresponda de acuerdo con el presente Estatuto.
8. Los Socios deberán aportar cuanta documentación sea exigible por la Entidad, así como el resto de documentación que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo para la correcta identificación de titularidad y de las obras y grabaciones audiovisuales que se presenten a registro.

**ARTÍCULO 12.-** El contrato de gestión que deberán suscribir la totalidad de los Socios contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a. Conferir a la Entidad un mandato exclusivo (en el sentido de que no podrá otorgar igual mandato a otras sociedades de gestión colectiva para el ejercicio de idénticos derechos), para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo o de aquellos que efectivamente este gestionando la Entidad. Ello sin perjuicio de la facultad del titular de derechos para ejercitar directamente sus derechos en los términos del

artículo 241 segundo párrafo del COESCCI, en la medida en que no los haya dado en gestión a la Entidad.

- b. Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por un periodo de tres (3) años, tácitamente prorrogables, salvo explícita renuncia del contrato, misma que deberá realizarse por escrito, y deberá ser notificada personalmente a la Entidad con una antelación mínima de un año al vencimiento de la prórroga.
- c. El contrato de gestión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo.
- d. Registrar en la Entidad las obras y grabaciones de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad a su estreno.

**ARTÍCULO 13.-** Cada Socio Ordinario por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará el derecho a un voto más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado a la Entidad la gestión de los derechos que de la misma se derivan a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de noventa minutos computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración.

Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido mandatada a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada Socio ordinario.

El censo de Socios estará referido al día anterior a la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo Directivo notificará a cada Socio ordinario con el número de votos que le corresponda, cuando le sea requerido fehacientemente.

En ningún caso podrán participar en los órganos de gobierno de la Entidad, ni tendrán derecho a voto en las mismas aquellos Socios que no tengan contrato de gestión en vigor con la Entidad.

**ARTÍCULO 14.-** Obligaciones de los Socios ordinarios y adheridos:

- a. Registrar en la Entidad las obras y grabaciones audiovisuales y los derechos de su titularidad. El Consejo Directivo determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales, así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.
- b. Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria, reservándose la Entidad, el

- derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable.
- c. No otorgar mandato de representación contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y en los presentes estatutos.
  - d. No participar directa o indirectamente en operaciones fraudulentas o de falsificación que pueda producir, de forma directa o indirecta, perjuicio bien a la Entidad, bien a sus asociados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.
  - e. Incluir en el repertorio de la Entidad aquellas obras y grabaciones de las que sean titulares y que no hubiesen sido objeto de una cesión a favor de terceros de los derechos comprendidos en la gestión de la Entidad, antes de su ingreso como socio de la misma. Se deben comunicar a la Entidad las adquisiciones derivativas y las cesiones de la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde su efectiva transmisión.
  - f. Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por la Asamblea General y contribuir en la forma y proporción decididas por dicho órgano a los gastos de la Entidad.
  - g. Proporcionar a la Entidad los documentos y datos veraces que sean necesarios para el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales.
  - h. Cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

Toda la responsabilidad motivada por la no veracidad de las declaraciones efectuadas, la presentación de documentos o declaraciones cuyo contenido no sea veraz, o la falta o retraso de las notificaciones recaerá en el Socio con independencia de la consideración del supuesto hecho de infracción de la que pueda ser responsable.

**ARTÍCULO 15.-** La calidad de Socio se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al Socio o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas;
- b. Por disolución voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas;
- c. Por dimisión o desafiliación voluntaria;
- d. Por expulsión, acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del presente estatuto;
- e. Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el Socio tuviere confiados a la Entidad;
- f. Por rescisión del contrato de gestión.

**ARTÍCULO 16.-** Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo Directivo, que, en el plazo de 60 días desde su presentación, decidirá sobre la admisión del peticionante en la categoría correspondiente. En caso de negativa de ingreso a la entidad, la resolución correspondiente será apelable ante la

Asamblea General de la sociedad de gestión en el plazo de 15 días desde la notificación de la misma.

La resolución de la Asamblea General será apelable ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 17.-** Las admisiones y las desafiliaciones de los Socios se harán constar en un libro de registro que se llevará en soporte electrónico o informático.

#### **TITULO IV DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas son las aportaciones de los Socios para el sostenimiento de la Entidad, en el caso de que fueran necesarias. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias. No serán precisas cuotas sociales cuando la Entidad pueda financiarse con los derechos recaudados.

**ARTÍCULO 19.-** Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de Entidad en la primera ocasión en la que esta se reúna.

Igualmente, dichas cuotas podrán ser o no reembolsadas a criterio del Consejo Directivo.

Las cuotas podrán ser determinadas por categorías de socios y ser fijas o proporcionales, tomándose en tal caso los criterios que se utilizan para el cómputo de votos conforme al Artículo 13 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 20.-** Las cuotas ordinarias serán de la periodicidad que determine el Consejo Directivo, debiéndose abonar al contado dentro del período al que correspondan y a más tardar el último día hábil del período respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo Directivo podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias, señalando la forma y plazos para cancelarlas, comunicándolo a la Asamblea para su conocimiento. Estas cuotas extraordinarias, podrán ser determinadas por categorías de socios y ser fijas o proporcionales, tomándose en tal caso los criterios que se utilizan para el cómputo de votos conforme al Artículo 13 de estos Estatutos.

#### **TITULO V DE LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 22.-** Se consideran faltas o actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los Socios contra lo dispuesto en el Estatuto, reglamentos que rijan en la Entidad o contra los acuerdos de los Órganos de Gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás Socios en el seno de la Entidad.

No podrá imponerse sanción alguna, sino mediante la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el Consejo Directivo conozca la comisión de alguna infracción al presente Estatuto, y en especial de las obligaciones previstas en su Artículo 14, procederá a nombrar entre sus miembros un instructor y un secretario, quienes procederán a iniciar el correspondiente expediente sancionador.  
El proceso disciplinario comenzará por la formulación de un pliego de cargos, en que se detallen estos, y del cual se dará inmediato traslado al procesado.
2. El procesado, en el plazo de 10 días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.
3. El instructor, con asistencia del secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el procesado, así como aquellas que de oficio estimase necesarias. Terminado el período de prueba, procederá a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que, en el plazo de 30 días será sometida al Consejo Directivo para su ratificación o modificación.
4. Se podrá sancionar con la expulsión en el caso de que medie una condena firme por delito doloso en agravio de la Entidad.
5. Las faltas prescribirán a los doce meses de la comisión de los hechos que la motivaron, o de la fecha en que estos se conocieron.
6. La potestad sancionadora del Consejo Directivo entrará en caducidad, en el caso de que el proceso disciplinario estuviese paralizado por causa no imputable al procesado por plazo superior a 60 días.

**ARTÍCULO 23.-** Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves todas las faltas que no encuadren como faltas graves o muy graves.
2. Se consideran faltas graves las siguientes:
  - a. Otorgar cesiones o mandato de representación a terceros, sean o no entidades de gestión, contraviniendo los conferidos a la Entidad en el contrato de gestión y los dispuesto en el presente Estatuto.
  - b. La negativa de acreditar la titularidad de los derechos, no aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria.
  - c. La infracción de los deberes correspondientes a los socios en los apartados c, f, y g del Art. 14 del presente Estatuto.
3. Se consideran faltas muy graves las siguientes:
  - a. La participación, directa o indirecta, en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio a la Entidad, a sus miembros o a terceros titulares de derechos de cualquier clase;
  - b. La realización de actos cuya finalidad sea o tenga como resultado impedir, obstaculizar o de cualquier otra forma entorpecer la gestión de la Entidad;
  - c. La realización de actos antisociales frente a la Entidad, sus consejeros, socios o empleados;

- d. La aportación a la Entidad de documentación cuyo contenido no se ajuste, en la narración de los hechos o las personas que en ellos intervengan, a la realidad, o supongan el suministro a la Entidad de documentos y datos que por su naturaleza o contenido impidan o dificulten el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales;
  - e. El registro como propias de obras o grabaciones audiovisuales cuya titularidad total o parcial pertenezca a terceros, la presentación de documentación falsos o inexactos, la ocultación de actos modificativos de la titularidad inscrita, la percepción de la Entidad de cantidades cuya titularidad corresponda a otros Socios o a terceros, así como la negativa a entregar a la Entidad aquella documentación original que sea requerida por ésta para comprobar la titularidad de las obras.
4. De las sanciones:
- a. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.
  - b. Las faltas graves serán sancionadas con multa de 2 Salarios Mínimos Vitales (SMV), amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de Socio por un período máximo de ciento ochenta días.
  - c. Las faltas muy graves con multa de 5 SMV, suspensión de los derechos de socio por un período máximo de tres años o exclusión definitiva de la Entidad.
5. Las sanciones serán efectivas desde la fecha de su imposición, sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas que asistirá en todo caso al sancionado;
6. La suspensión de los derechos de Socio no afectará al derecho de percibir los devengos que les correspondieran como consecuencia de la utilización de las obras y/ o grabaciones audiovisuales de las que sea titular el Socio sancionado;
7. Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas mediante la retención directa de los ingresos devengados por el Socio sancionado correspondientes a los derechos gestionados por la Entidad en el período que se aplique.

## **TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO 24.-** La Entidad tendrá como órganos de gobierno a la Asamblea General, al Consejo Directivo y al Comité de Monitoreo.

## **TÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 25.-** La Asamblea General es la reunión de los Socios de la Entidad debidamente convocada y constituida para deliberar, decidir acuerdos y emitir resoluciones como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Corresponde a los Socios, constituidos en Asamblea General, decidir por mayoría de votos sobre todos los asuntos de relevancia para la Entidad, sin más limitaciones que las establecidas por ley.

Todos los Socios, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión o se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.

La Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria cuando las convoque el Consejo Directivo, siempre que lo estime conveniente para los intereses de la Entidad o cuando lo solicite un número de Socios Ordinarios titulares de al menos un 25% del total de los derechos a voto.

El requerimiento deberá ser realizado por los Socios de forma escrita o por correo electrónico, quienes deberán avalar la solicitud (en forma escrita o por correo electrónico) describiendo los puntos a tratar en el orden del día de la Asamblea Extraordinaria. El Consejo Directivo podrá incluir en el orden del día los puntos que considere pertinentes, para que, en el término máximo de 15 días a contar desde el siguiente día a la recepción del pedido de llamamiento a Asamblea General, el Consejo Directivo proceda a convocar a la Asamblea General Extraordinaria en el término previsto en el artículo 27 del presente Estatuto.

Será también competencia específica de la Asamblea General Extraordinaria, la aprobación de la modificación de los presentes estatutos, modificación que tendrá efectos frente a terceros cuando sea aprobada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea General Ordinaria de Socios se reunirá dos veces al año, la primera tendrá como objeto el conocimiento y aprobación del informe económico y de gestión anual, el balance del ejercicio anterior y de la memoria de actividades y se reunirá dentro del primer trimestre de cada año. La segunda se reunirá en el último trimestre de cada año y tendrá como objeto el conocimiento, aprobación o modificación del presupuesto anual y su financiamiento y la aprobación de las aportaciones sociales, los criterios para manejo del fondo asistencial y promocional propuesto por el Consejo Directivo, y que debe contar con el informe del Comité de Monitoreo.

**ARTÍCULO 27.-** Convocatoria a Asamblea General.- La convocatoria tanto a Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, lo efectuarán el Presidente de la entidad, quien es el Presidente del Consejo Directivo y el Director General o por quien lo sustituya legalmente.

Las convocatorias se realizarán mediante carta electrónica dirigida a cada Socio a la dirección de correo electrónico que conste en la Entidad y registrada por el Socio, y remitida con una antelación mínima de quince (15) días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

En la convocatoria se harán constar el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se reunirá la asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias deberá mediar un plazo no inferior a 30 minutos.

Los asociados podrán solicitar por escrito – con anterioridad a la celebración de la asamblea o verbalmente – durante la misma -, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

**ARTÍCULO 28.-** La Asamblea General, tanto en su convocatoria Ordinaria, como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por presencia o representación, más de la mitad de los Socio ordinarios. La concurrencia de los Socios podrá verificarse personalmente en la sede social de la Entidad o lugar donde se desarrolle la Asamblea General, o por medios telemáticos debidamente informados a los Socios al momento de la convocatoria.

En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de Socios ordinarios concurrentes a la misma.

Antes de comenzar con el orden del día, el Presidente, asistido por Director General y el Secretario, formará la lista de asistentes, que incluye el nombre y apellidos de estos y, en su caso, la razón de la empresa productora que representen a fin de hacer constar en el acta que se levantará de la reunión.

**ARTÍCULO 29.-** En ningún caso podrá adoptarse en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, ningún acuerdo sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

**ARTÍCULO 30.-** Los Socios podrán asistir a las Asambleas Generales, bien personalmente (por medio del apoderado que conste en la Entidad), bien por cualquier otro representante social acreditado con poder suficiente. Igualmente podrán hacerse representar por otro Socio.

A efectos de representación, esta deberá hacerse constar por escrito en el documento modelo facilitado por la Entidad y mencionando expresamente la fecha de la Asamblea General para la que se otorga la representación.

Las delegaciones, firmadas por el poderdante, deberán entregarse en el domicilio social de la Entidad o por vía electrónica, con un mínimo de un día de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea para la que sea considerada, cerrándose el plazo de admisión a las 18 horas de la indicada fecha.

No será válida la representación general para toda clase de Asambleas Generales, excepto si se hace constar en Escritura Pública.

En el caso de dudas sobre el derecho de asistencia de una persona, particularmente respecto de aquellas delegaciones remitidas con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior de este artículo, y por causa de fuerza

mayor, la Asamblea resolverá sobre la permanencia de ellos sin posterior recurso.

Al inicio de cada Asamblea General, cada asistente que lo hiciera en forma presencial firmará la lista. El acta será firmada por el Presidente y el Director General, y certificada por quien ejerza la secretaría. En tal acta, se harán constar los Socios y demás asistentes que lo hayan hecho por vías telemáticas.

**ARTÍCULO 31.-** Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto, los jefes de los servicios que la entidad tenga establecidos, cuando así lo determiné el Presidente o el Director General.

**ARTÍCULO 32.-** Los debates serán dirigidos por el Presidente o en su caso por el Director General, que estarán asistidos por el Secretario. Cada punto del orden del día será seguido de la correspondiente deliberación y votación, en su caso, por separado. Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los Socio presentes y representados.

Todas las resoluciones serán transcritas en actas que llevarán fecha y hora de la Asamblea General.

Las actas se transcribirán en el correspondiente libro de actas. A continuación de cada acta, se hará constar la fecha de su transcripción, siendo la misma firmada por el Presidente y el Director General y certificada por el Secretario.

Todos los Socios podrán solicitar y obtener certificación de las resoluciones de las Asambleas Generales, una vez aprobada el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Las resoluciones de la Asamblea General serán obligatorias desde el momento de su adopción, y podrán ser impugnados en vía judicial conforme al ordenamiento jurídico de aplicación.

Para la impugnación en vía judicial de las resoluciones de la Asamblea General será necesario haber hecho constar expresamente en el acta la oposición a la resolución adoptada.

Los Socios no asistentes deberán notificar a la entidad dicha oposición en el plazo de ocho días desde la recepción de la copia del acta.

**ARTÍCULO 34.-** La impugnación judicial a la resolución de la Asamblea General no supondrá la suspensión de su efectividad, salvo que el órgano judicial que conozca de aquella decrete dicha suspensión.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Conocer el informe económico y de gestión anual.
- b. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento.
- c. Conocer los reglamentos de tarifas.
- d. Conocer los procedimientos de distribución.

- e. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo, aprobados por el Consejo de Monitoreo para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;
- f. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo.
- g. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de un Socio;
- h. Conocer los Reglamentos Internos de la Entidad dictados por el Consejo Directivo.
- i. Fiscalizar la administración de los bienes y recaudaciones de la entidad
- j. Reformar o modificar el estatuto de la Entidad.
- k. Resolver sobre la disolución de la Entidad
- l. Todos los demás indicados en los presentes Estatutos, o que decidan sus Socios mediante resolución en Asamblea, y aquellos actos debidamente facultados por el COESCCI, su Reglamento y demás normativa aplicable.

## **TITULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 36.-** La Entidad será dirigida y administrada por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se compondrá de un número impar de miembros, con un máximo de cinco. Cuando esté integrado por cinco miembros, al menos dos serán mujeres; cuando esté integrado por tres miembros, al menos una será mujer. Si esta condición no pudiera ser cumplida por la asamblea que los elija, deberá dejarse constancia en actas de los motivos.

Corresponde a la Asamblea General la elección y separación de los miembros del Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal, y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional.

Cada vez que la Asamblea General elija el Consejo Directivo deberá determinar el número de miembros que lo conformarán.

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo Directivo tiene las atribuciones y facultades de gestión, administración, disposición y representación de la Entidad, salvo limitación expresa de la Asamblea General.

A título enunciativo, y no limitativo, le corresponden las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos de la Entidad y demás normas vigentes;
- b. Dirigir y administrar la Entidad;
- c. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General

- d. Designar al Director General de la Entidad;
- e. Fijar la remuneración que corresponda al Presidente y del Director General, de acuerdo con el presupuesto para presentarlo a la Asamblea General;
- f. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuere pertinente;
- g. Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios cuando sea necesario o lo pidan por escrito Socios que reúnan al menos el 25 % del total de los derechos de voto;
- h. Interpretar el Estatuto y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha la Entidad;
- i. Establecer las tarifas que deberán pagar los usuarios de los repertorios administrados, previa revisión del Comité de Monitoreo;
- j. Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- k. Aprobar el presupuesto anual elaborado por la Dirección General.
- l. Considerar y resolver sobre las solicitudes de ingreso de los aspirantes a Socios;
- m. Presentar a la Asamblea General el informe de actividades y el balance anual del movimiento económico de la Entidad;
- n. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Socios y aplicar las sanciones que de conformidad a esté Estatuto sean procedentes.
- o. Delegar en el Presidente, en los consejeros o en el Director General ya sea separada o conjuntamente las facultades económicas y/o administrativas a fin de hacer eficiente la marcha de la Entidad.
- p. Fijar las cuotas de ingreso y aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Socios;
- q. Realizar el estudio y proposición a la Asamblea General de los criterios de aplicación de los fondos de formación, fomento, beneficios asistenciales y previsionales, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- r. La resolución de cuantas dudas se suscite sobre la interpretación de este Estatuto, adoptando los acuerdos y medidas que estime procedente en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez para su cumplimiento, pero deberá dar cuenta de los actuado en la Asamblea General.
- s. El estudio y proposición de procedimientos de distribución de las recaudaciones de cada derecho gestionado, para su conocimiento por la Asamblea General.
- t. Nombrar las comisiones que sean necesarias para que colaboren en la buena marcha de la Entidad.
- u. Las demás que se establezcan en el COESCCI, el respetivo Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 38.-** No podrán ser miembros del Consejo Directivo quienes estén afectados por inhabilidades o incompatibilidades dispuestas en el COESCCI, en el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Serán igualmente inelegibles para los cargos del Consejo Directivo quienes desempeñen función pública, o se encuentren ligados a la administración de Estado por un contrato laboral o administrativo.

Perderán la cualidad de miembros del Consejo Directivo aquellos que sean Socios y que, por decisión voluntaria o sanción de la Entidad pierdan la condición tal condición, con independencia de la inhabilitación o interdicción dada con resolución firme.

Únicamente podrán ser miembros del Consejo Directivo o del Comité de Monitoreo los socios que tengan residencia en el país, cuando se trate de personas naturales o que cuenten con un apoderado en el país cuando se trate de personas jurídicas de conformidad con el artículo 98 del COESCCI, que hubieren generado durante los doce meses anteriores a la elección una recaudación equivalente al mínimo que la Entidad establezca, con la aprobación que la autoridad competente en materia de derechos intelectuales determine y que no hubieren sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas.

**ARTÍCULO 39.-** Igualmente, los consejeros cesarán en sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por cumplimiento del tiempo de su mandato; salvo que no hubiere una nueva elección al término de su mandato, en cuyo caso continuará en el ejercicio de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazado;
- b. Por muerte o declaración judicial de incapacidad;
- c. Por decisión de la Asamblea General con acuerdo de un mínimo de dos tercios de los derechos de voto totales;
- d. Por faltar a tres reuniones consecutivas sin haber delegado su representación y sin causa justificada a juicio del Consejo Directivo, expresado por acuerdo de la mayoría de los asistentes;
- e. Por revocación de la designación de representante, en el caso de quienes representen a personas jurídicas y en tal calidad hayan sido elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 40.-** Los miembros del Consejo Directivo, y representantes de los Socios ordinarios, serán elegidos por sufragio universal y directo de la Asamblea General.

El procedimiento de elección se sujetará a las normas que se establezcan en el Reglamento de Elecciones, el que deberá prever políticas de inclusión de género para la elección y conformación tanto del Consejo Directivo como del Comité de Monitoreo.

**ARTÍCULO 41.-** Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de presentar al momento de asumir sus cargos una declaración juramentada de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que se establecen

en el COESCCI, junto a ella presentarán una declaración juramentada de bienes y rentas o lo que establezca la norma técnica expedida por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, una vez cada tres meses, y siempre que el presidente, por propia iniciativa o por requerimiento de un mínimo de dos miembros del Consejo Directivo, lo convoque, pudiéndose realizar la reunión del Consejo Directivo mediante sistemas telemáticos.

La convocatoria del Consejo Directivo se efectuará mediante carta electrónica dirigida por el Director General o el Secretario a cada uno de sus miembros, indicando en la misma el lugar y hora de celebración, así como los asuntos que formen el orden del día de las convocatorias.

Las convocatorias para las reuniones del consejo se cursarán con ocho días naturales de antelación, y en caso de urgencia, con cinco días de antelación.

No se podrán adoptar acuerdos sobre puntos que no figuren en el orden del día, excepto que concurren todos los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 43.-** Los consejeros que no puedan asistir a una de las convocatorias, podrán delegar su representación en otro de los consejeros. Las delegaciones deberán efectuarse en el documento modelo facilitado por la Entidad, deberán ir firmadas y deberán estar en el domicilio de la Entidad (pudiendo comunicarse por vía de correo electrónico) con un mínimo de una hora de antelación a la fecha de celebración de la reunión objeto de la delegación.

**ARTÍCULO 44.-** El Consejo Directivo solamente podrá tomar acuerdos de forma válida en una reunión cuando asistan a ella, por presencia o por delegación, la mayoría de sus miembros.

En caso de que el presidente lo considere conveniente, se podrá convocar dentro de las 24 horas siguientes un segundo Consejo Directivo, que podrá adoptar válidamente acuerdos cualesquiera que sea el número de miembros que estén presentes.

**ARTÍCULO 45.-** Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, pudiendo ser secreta la votación si la mitad más uno de los miembros presentes lo solicitan. En el caso de que se produzca empate, será dirimente el voto del presidente.

**ARTÍCULO 46.-** Las resoluciones y decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por los miembros asistentes. Dichas resoluciones se transcribirán en el libro de actas correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y Director General, y las certificará el Secretario.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo Directivo, de forma interina y hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, podrá proveer las vacantes que se produzcan en su seno.

## **TÍTULO IX DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 48.-** Los miembros del Consejo Directivo designarán de entre sus integrantes al Presidente, salvo que dicha designación haya venido efectuada en el acto de las elecciones en Asamblea General.

**ARTÍCULO 49.-** El Presidente de la Entidad durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una única vez.

Para ser Presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto;
- b. Tener la calidad de productor audiovisual con trayectoria reconocida nacionalmente;
- c. Ser Socio Ordinario de la Entidad;
- d. No haber sido sancionado, y/o no estar incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad con la Entidad, o con entidades afines siempre que éstas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de acuerdo con el Estatuto de la Entidad o mediante sentencia ejecutoriada de juez.
- e. El Presidente lo será del Consejo Directivo y también de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 50.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar, las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- b. Elaborar el orden del día para las sesiones del Consejo Directivo.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- d. Trazar los lineamientos políticos e institucionales que se llevarán con entidades afines públicas y privadas.
- e. Asistir a las reuniones con autoridades y representantes públicos y privados en representación de la Entidad.
- f. El Presidente no podrá interferir en las actividades administrativas a cargo del Director General.
- g. Las demás que se establezcan en el COESCCI, el respectivo Reglamento y el presente Estatuto.

En caso de no asistir a las reuniones de Consejo Directivo y Asamblea, la Presidencia la ostentará el miembro del Consejo Directivo de más edad.

## **TÍTULO X DEL COMITÉ DE MONITOREO**

**ARTÍCULO 51.-** El Comité de Monitoreo estará compuesto por un número impar de miembros, máximo de cinco, designados en Asamblea General (de los cuales al menos uno (si los miembros fueran tres) o tres (si los miembros fueran cinco) será mujer) y tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- a. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo, las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la sociedad.
- b. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento.
- c. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual.
- d. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas.
- e. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución; y,
- f. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales.

**ARTÍCULO 52.-** Los miembros del Comité de Monitoreo al momento de asumir sus responsabilidades deberán presentar las declaraciones juramentadas de no estar inmersos en las prohibiciones del artículo 245, letra d) y cumplir con lo que dispone artículo 248 del COESCCI.

## **TITULO XI DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 53.-** El Consejo Directivo podrá acordar la formación de comisiones, determinando su composición, los fines y los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos para lo que fueron creadas tales comisiones.

Corresponderá al Consejo Directivo comunicar que personas formarán parte de las comisiones, y que persona ostentará la presidencia de cada una de ellas. Podrán pertenecer a dichas comisiones los miembros del Consejo Directivo, los Socios ordinarios, los Socios adheridos, e incluso los expertos que el Consejo Directivo considere.

**ARTÍCULO 54.-** Las Comisiones podrán ser de relaciones públicas y de cultura y de otras actividades que se considere oportuno, se regirán por los instructivos que dicte el Consejo Directivo.

## **TÍTULO XII DEL DIRECTOR GENERAL.**

**ARTÍCULO 55.-** El Director General será nombrado por el Consejo Directivo y durará en sus funciones mientras no sea separado de su cargo por el Consejo Directivo.

Podrá ser designado Director General solamente aquella persona de formación profesional debidamente acreditada con experiencia gerencial mínimo de cuatro años, con el título profesional idóneo para el cargo ya sea en derecho, economía, administración y con acreditada solvencia moral.

Entre sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en Propiedad Intelectual y el Estatuto de la Entidad;
- b. Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la entidad, el uso de la firma social, así como la relación con todas sus delegaciones y representaciones; la relación con entidades privadas y públicas, y la firma de los correspondientes contratos.
- c. La ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo.
- d. La autorización de los gastos presupuestarios.
- e. La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios.
- f. La jefatura de personal.
- g. La representación de la Entidad en las reuniones o conferencias delegables de los altos cargos.
- h. Todas aquellas funciones que le confíe el Consejo Directivo.
- i. Administrar los bienes de la entidad.
- j. Aprobar el temario de los asuntos a tratar en las Asambleas Generales de socios.
- k. Dirigir la marcha económica y social de la Entidad.
- l. Estudiar detenidamente y resolver todas las cuestiones en los que tenga interés la Entidad.
- m. Colaborar con el Consejo Directivo en el nombramiento de las Comisiones que se considere necesarias para que colaboren en la buena marcha de la entidad.
- n. Celebrar toda clase de contratos y actos sin ninguna clase de limitación, así como aprobar la contratación de personal.

**ARTÍCULO 56.-** El Director General tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser Director General o pertenecer al Consejo Directivo o Comité de Monitoreo de otra sociedad de gestión colectiva.
- b. Ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cónyuge, de los miembros del Consejo Directivo o Comité de Monitoreo.
- c. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de empresas u otras instituciones deudoras de la Entidad, o que se hallen en litigio con ella.
- d. Ser socio de la Entidad.

### **TÍTULO XIII INGRESOS Y GASTOS**

**ARTÍCULO 57.-** Para cada ejercicio económico se formalizará el correspondiente presupuesto, que será elevado por el Director General al Consejo Directivo antes del 31 de octubre de cada año, para su debido conocimiento por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 58.-** Los recursos económicos de la entidad provienen de las siguientes fuentes;

- a. Cuotas de ingreso y demás aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Socios, que serán fijadas una vez al año por la Asamblea General, y serán obligatorias para todos los Socios y para cualquiera que pretenda la adhesión a la Entidad.
- b. El descuento de recaudación y administración destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos de gestión de la entidad, originados por el cobro de cada uno de los derechos gestionados, dentro de los máximos legales.
- c. Los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito.
- d. Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos o no a la gestión de la entidad.
- e. Las subvenciones y donaciones que no se realicen a favor de la entidad.
- f. Las indemnizaciones a los que tengan derecho la entidad.
- g. Cualquier otro rendimiento o ingreso que se establezca.

**ARTÍCULO 59.-** Los gastos de la entidad estarán constituidos por los necesarios para su funcionamiento, y que resulten adecuados para el cumplimiento de sus fines. Los gastos de la entidad se clasificarán de la siguiente forma:

- a. Gastos de recaudación, constituidos por los pagos de los usuarios, descuentos acordados con los usuarios del repertorio, incentivos, y otros gastos similares originados en el cobro de cada uno de los derechos gestionados.
- b. Gastos de administración, que se cifrarán en la cantidad necesaria para atender el funcionamiento de la Entidad.
- c. Coste de gestión de cada uno de los derechos objeto de la entidad.
- d. Gastos de estructura, integrados por aquellos que no sean imputables a las actividades de gestión.
- e. Gastos de actividades, constituidos por aquellos derivados de los programas especiales acordados por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
- f. Gastos extraordinarios de recaudación y administración de cada derecho gestionado, integrados por aquellos que, según las circunstancias necesarias para la recepción, supongan una actividad superior a la habitual, bien de los órganos de la asociación, bien de los recursos de esta.

- g. Gastos de reparto de cada derecho gestionado, entendiendo como tales los necesarios para la división y pago de las cantidades reconocidas a cada uno de los asociados de la entidad por cada tipo de explotación.
- h. Gastos extraordinarios de reparto, concepto en el que incluyen aquellos que sean necesarios para adjudicar las cantidades correspondientes a quienes no tengan la calidad de asociado, pero reivindiquen derechos gestionados por la entidad cuya gestión es obligatoriamente colectiva.
- i. Gastos incurridos por concepto de tutelas administrativas para la recuperación de valores no recaudados.

**ARTÍCULO 60.-** La Asamblea General establecerá anualmente el porcentaje de la recaudación de la Entidad que estará destinada a solventar los gastos administrativos y de gestión. De conformidad con la normativa aplicable, dicho porcentaje no podrá exceder del treinta por ciento (30 %).

Excepcionalmente, previo dictamen del Comité de Monitoreo y autorización de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, el porcentaje correspondiente a gastos administrativos y gastos de gestión podrá ser de hasta el treinta y cinco por ciento (35 %), en disminución del monto destinado al fomento de actividades creativas de los socios.

**ARTICULO 61:** La Entidad tendrá prohibido celebrar contratos con los miembros de los órganos de gobierno y de representación, así como con el cónyuge, conviviente o con los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de dichos miembros, con excepción de los contratos de administración y todas aquellas convenciones que vinculen a un socio o administrado con la Entidad para la representación de sus derechos.

La misma prohibición se aplicará para la contratación con personas jurídicas en las que cualquiera de dichas personas sea representante, funcionario o socio.

## **TÍTULO XIV DE LAS CUENTAS ANUALES**

**ARTÍCULO 62.-** El ejercicio económico y social coincidirá con el año natural.

**ARTÍCULO 63.-** Dentro de los dos meses siguientes del cierre cada ejercicio, el Consejo Directivo elaborará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación en la Asamblea General.

El balance y la documentación contable se someterá al examen de un auditor externo nombrado de una terna presentada por la autoridad competente en materia de derechos intelectuales, escogido por la Entidad y sufragado a su costa. El balance y el examen del auditor, serán puestos a disposición de los socios al menos diez días antes de la Asamblea General que trate las cuentas de la Entidad. La Entidad deberá además remitir una copia del balance y el examen a la autoridad competente en materia de derechos intelectuales dentro

de los cinco días de concluido. Todo ello, sin perjuicio del examen e informe que corresponde al Comité de Monitoreo conforme estos Estatutos.

## **TÍTULO XV PERCEPCIÓN Y REPARTO DE LOS DERECHOS**

**ARTÍCULO 64.-** Se regirán por las siguientes reglas:

1. Los importes recaudados por la Entidad en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades a las que se refiere el numeral siguiente, se distribuirán entre sus socios, de conformidad con la utilización de las obras utilizadas y conforme al tipo de derecho de que se trate.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 246 del COESCCI, de los importes recaudados se restarán las siguientes cantidades:
  - a. Lo correspondiente a recursos sociales y de administración de la estructura de la Entidad a los que se refiere el artículo 63 del Estatuto.
  - b. Los recursos destinados a fondos de formación y fomento de la actividad creativa de los socios, cuyo importe no puede ser superior al 10% del importe de los derechos recaudados.
  - c. Un porcentaje de la recaudación se destinará a beneficios asistenciales y previsionales, porcentaje que no podrá ser mayor al diez por ciento ni menor al cinco por ciento, conforme cada año lo establezca la Asamblea General.
3. El reparto se realizará de acuerdo con el sistema aprobado en cada caso y derecho por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Para la aprobación y modificación del sistema de reparto de un derecho, regirá el procedimiento siguiente:
  - a. El Director General (que a tal fin podrá valerse del consejo de los técnicos que estime conveniente), elaborará un informe cuyo alcance será comunicado a los miembros del Consejo Directivo con anterioridad a la sesión inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General que deba aprobarlas. El Consejo Directivo aprobará o modificará el informe, para su presentación a la Asamblea General.
  - b. El informe final del Consejo Directivo será propuesto para su aprobación en la Asamblea General. Una vez aprobado el sistema de reparto, se elaborará un reglamento, que se pondrá a disposición de los asociados en el domicilio de la Entidad.
4. Las cantidades asignadas a cada obra se distribuirán entre sus derechohabientes de acuerdo con lo que hayan estipulado con estos al hacer el correspondiente registro en la asociación, con sujeción a las normas reglamentarias aplicables.
5. Al momento del reparto de las recaudaciones, la Entidad deberá suministrar información suficiente que permita entender al Socio la

forma mediante la cual se procedió a la liquidación respectiva. El suministro de información será individual para cada Socio mediante el formato que, para el efecto, autorice la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.

6. El pago realizado de buena fe por la Entidad a quien, de acuerdo con su documentación, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para esta, sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamar las cantidades indebidamente cobradas a quien las hubiera recibido.
7. Prescribirán a los tres años, las cantidades percibidas por la asociación y que no hubieran sido cobradas por los titulares, contándose dicho término desde el día 1 de enero del año siguiente del reparto. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres años, a contar desde el comienzo de enero siguiente al ejercicio de que se devenguen, se distribuirán entre los socios y derechohabientes conforme al reparto que resulte en el año de origen de los ingresos, o en cualquier otro reparto, según decisión del Consejo Directivo.

## **TÍTULO XVI DE LOS FONDOS ASISTENCIALES Y PROMOCIONALES**

**ARTICULO 65.-** Con cargo a su presupuesto anual, y en el porcentaje que la Asamblea General establezca, de acuerdo con las normas establecidas, la sociedad de gestión dotará de un fondo de carácter asistencial, y de un fondo promocional destinado a la promoción y presentación de servicios asistenciales en beneficio de sus Socios y de la industria de la producción audiovisual en general.

Estos servicios podrán ser prestados por la Entidad mediante acuerdos y convenios con terceros.

Este servicio podrá ser prestado por la Entidad directamente o en colaboración con asociaciones de productores audiovisuales representativas del sector, así como con las diferentes entidades de carácter público o privado.

El Consejo Directivo nombrará una comisión informativa que se ocupará del estudio y propuesta de la aplicación de los fondos promocionales, asistenciales, que someterá al Consejo Directivo.

## **TÍTULO XVII DE LA INFORMACION A LOS SOCIOS**

**ARTICULO 66.-** La Entidad al menos semestralmente mantendrá una comunicación completa hacia los Socios, que comprenda todas las actividades relacionadas con el ejercicio de los derechos de los mismos.

**ARTICULO 67.-** Adicionalmente, tendrá a disposición permanente de los Socios en forma física en la sede de la Entidad, el presupuesto anual, toda la

normativa interna, los informes de gestión y los informes de reparto de cada Socio.

## **TÍTULO XVIII DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 68.-** La Entidad se disolverá por las siguientes causas;

- 1.- Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea General decidido por la mayoría de los 4/5 de los derechos de voto.
- 3.- Por revocatoria de la autorización de funcionamiento para actuar como entidad de gestión y, en general, por cualesquiera otras causas establecidas por la ley.

Una vez que haya sido acordada la disolución de la Entidad, se abrirá el periodo de liquidación de esta, que añadirá a su denominación las palabras "en liquidación."

La Asamblea General designará las personas que actuaran como liquidadores, siempre en número impar.

En la liquidación se observarán las normas y disposiciones legales pertinentes.

**ARTICULO 69.-** En caso de liquidación de la Entidad el patrimonio o activo neto resultante se pondrá a disposición de los Socios en la forma que determine la Asamblea General convocada oportunamente, sujeto a la aprobación de la autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

**ARTICULO 70.-** Todas las cuestiones que puedan plantearse entre los Socios y la Entidad, y entre los Socios entre si, se someterán al arbitraje de derecho previsto en la ley de Mediación y Arbitraje.

En caso de disputa respecto al cumplimiento o interpretación de los presentes estatutos, de sus efectos o cualquier otra cuestión derivada de los mismos, las partes renuncian al fuero propio que por razón de domicilio pueda corresponderle, sometiendo sus controversias al correspondiente arbitraje de derecho, de acuerdo con la ley aplicable.

Con dicha finalidad, cada una de las partes deberá designar un arbitro, que deberá ser abogado en ejercicio incorporado a un colegio de abogados del Ecuador. Los así designados nombraran un tercero que, en unión de los anteriores, formará y presidirá el tribunal arbitral.

En caso de discrepancia en cuanto al nombramiento del tercer arbitro, será designado por el letrado que en dicho momento ocupe el puesto de presidente del colegio de abogados de Quito.

## **TÍTULO XIX DE LOS HONORES SOCIALES.**

**ARTÍCULO 71.-** Se reservará el título de Socio de Honor a aquellas personalidades que la Asamblea General (a propuesta del Consejo Directivo) nomine como acreedoras de la admiración y gratitud de la Entidad, sean o no Socios de ella.

Igualmente, la Asamblea General (a propuesta del Consejo Directivo) podrá para rendir homenaje a los que hayan sido presidentes o miembros del Consejo Directivo de la entidad, podrán otorgarse los títulos de presidente de honor y consejero de honor, por el período de tiempo que la Asamblea resuelva.

Todos los títulos señalados en este artículo son honoríficos y no comportan derechos ni obligaciones frente a la Entidad para quienes los ostenten.